



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento.**

**Boletín N° 12.025-03**

**Mensaje N° 079-367**

#### **I. Antecedentes**

El presente proyecto formula indicaciones al proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento.

En este sentido, se presentan modificaciones a las propuestas formuladas en el proyecto de ley y a los siguientes cuerpos normativos:

1. Modificación a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
  - Se actualiza el artículo 14 bis, a modo de armonizarlo con el nuevo instructivo presidencial sobre Informes de Impacto Regulatorio.
2. Modificación a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  - La indicación propuesta busca reemplazar el rol que cumple el Alcalde en el proceso de designación de los Directores de obras municipales, sustituyéndolo por el Consejo Municipal o un integrante de este, dependiendo de la función a ejecutar.
3. Modificación a la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
  - Se elimina el numeral 6) que incluía el proyecto de ley.
4. Modificación a la Ley N° 20.720, sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.
  - Indica que no podrán ser veedores quienes se hubieren sometido a un procedimiento concursal de la ley N° 20.720 o aquellas que hubieren actuado como directores o administradores de una empresa deudora sometida a un procedimiento concursal. Además, se señala que esta prohibición se mantendrá hasta dos años después del cese de funciones como director o administrador de la respectiva empresa.
  - Señala que se deberá imponer de los libros y otra documentación contable, además de las operaciones del deudor.
  - Elimina la actual incompatibilidad para figurar tanto en las nóminas de liquidadores como en la de veedores.
  - Establecer normas de comunicabilidad entre las nóminas de veedor y liquidador

para quienes ejerzan ambos cargos (exclusión común, impedimentos para incorporarse).

- Ajustar el plazo para objetar la cuenta final de administración del liquidador, del plazo de 5 a 10 días (y desde cuándo se cuenta el plazo para el liquidador de responder las objeciones planteadas).
- Establecer que los antecedentes aportados por un deudor para iniciar el proceso de reorganización se realicen a través de una declaración jurada firmada ante notario.
- Extiende, de treinta a cuarenta, el plazo desde la notificación de la Resolución de Reorganización en que el Deudor gozará de una Protección Financiera Concursal.
- Aumentar el plazo que tendrán los acreedores para verificar sus créditos en casos de reorganización (pasando de ocho a quince).
- Modificación de las normas de continuidad de suministro de la empresa deudora, estableciendo incentivos para mantener el suministro asegurado.
- Indica que la Resolución de Liquidación, o la que deniegue la solicitud respectiva, se notificará al Deudor, a los acreedores y a terceros por los medios mencionados en la ley.
- Exclusión de ciertos bienes afectos a medidas cautelares decretadas en sede criminal (lavado de activos o responsabilidad penal de personas jurídicas) para ser entregados automáticamente al liquidador, y armonización de las normas de resolución de término en caso que existan medidas cautelares de dicha naturaleza todavía vigentes.
- Determinación de celebrar la audiencia de determinación de derecho a voto el mismo día y con anterioridad a la Junta Constitutiva.
- Se establece expresamente la posibilidad del liquidador para comparecer a través de delegado en las audiencias de determinación del derecho a voto.
- Se propone, en caso de no celebrarse la primera junta constitutiva en primera citación, que el tribunal pueda resolver la exigencia de una segunda citación a la junta constitutiva al segundo día a la misma hora y en igual lugar (sólo para micro empresas y personas naturales).
- Actualización de los procesos de incautación (armonización con nuevas barreras de entrada para el proceso de liquidación de persona deudora).
- Exclusión de ciertas obligaciones de la extinción automática por otorgamiento de resolución de término en proceso de liquidación (pensiones alimenticias, delitos concursales, delitos o cuasidelitos civiles, etc).
- Propone que uno de los antecedentes que deberá adjuntarse por la Persona Deudora para iniciar el Procedimiento Concursal de Renegociación, corresponde a una declaración jurada en que conste que es Persona Deudora y que no se le haya notificado de una demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.
- Incorporar en los contenidos del Acuerdo de Ejecución el monto mínimo de pago a los acreedores y aclarar qué significa el saldo insoluto que se extinguirá luego de estos acuerdos.

- Establecer requisitos objetivos para que las personas deudoras puedan iniciar proceso de liquidación (dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días, 5 años transcurridos desde la última liquidación voluntaria, entre otros). Armonización con requisitos exigidos para proceso de renegociación.
- Revisión de las normas sobre la cuenta definitiva final de la quiebra, cuya existencia es causa directa del cierre de la misma a través del sobreseimiento definitivo. La propuesta consiste en eliminar este trámite respecto de aquellas quiebras respecto de las cuales se haya decretado el sobreseimiento temporal por falta de bienes.

#### 5. Modificación al Código de Comercio

- Busca eliminar el plazo de 2 años, desde que esté aprobada la cuenta definitiva del síndico, para el sobreseimiento definitivo, y aclarar la imprecisión de los requisitos penales para dicho sobreseimiento definitivo.

#### 6. Modificación a la Ley N° 20.659

- Se propone la introducción de un "Registro de Poderes" y un "Registro de Accionistas".
- Para las Sociedades por Acciones y las Sociedades Anónimas cerradas creadas o migradas al Registro de Empresas y Sociedades (RES) será obligatorio llevar este registro de manera electrónica en el Ministerio, a modo de tener una mayor automaticidad de las inscripciones de las cesiones de acciones que se hagan en el registro de accionistas que será llevado en el RES, y asegurarse que éste se mantenga siempre actualizado.
- Modifica la forma en que se realiza la cesión de acciones de las sociedades acogidas a esta Ley, mediante la creación de un formulario electrónico especial, para que sus menciones sean inscritas en el Registro de Accionistas, previa autorización de la administración o gerencia de las sociedades.
- En el Registro de Poderes, las personas jurídicas acogidas a esta Ley podrán incorporar las delegaciones de facultades que otorguen, así como las modificaciones y revocaciones sobre los mismos. Además, en este registro, se incluirán los poderes que tengan su origen en los estatutos sociales.
- Se propone ampliar la forma en que los constituyentes, socios o accionistas, puedan comparecer representados a la firma de los formularios de las distintas actuaciones del Registro, incluyendo otro tipo de instrumentos, distintos a las escrituras públicas, para el otorgamiento de los correspondientes mandatos.
- Se plantea limitar la sanción, circunscribiéndola solo al aporte que no cumple con las formalidades necesarias para que se entienda enterado a la sociedad sin afectar el resto de las estipulaciones.

#### 7. Modificación a los artículos transitorios del proyecto de ley



- Sugiere que el sujeto fiscalizado que requiera reintegrarse a alguna de las nóminas a la que haya dejado de pertenecer, podrá solicitar a la Superintendencia su reincorporación a la nómina correspondiente.
- A efectos de regular los cambios propuestos, se incluye un plazo de expedición de las reformas reglamentarias pertinentes.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Si bien las propuestas efectuadas a la Ley N° 20.720 podrían producir un aumento en los procedimientos de renegociación y reorganización (procedimientos administrativos realizados directamente por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento), la contratación de nuevos funcionarios, si se requiriese, será contemplada en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año que corresponda.

Por su parte, las modificaciones a la Ley N° 20.659 generan gasto por los siguientes conceptos:

### Cuadro 1: Costo del Registro de Accionistas y Registro de Poderes (M\$ 2019)

Item	Año 1	Año 2 en adelante
Creación de los registros	56.101	0
Mantenimiento de los registros	0	39.679
<b>Total</b>	<b>56.101</b>	<b>39.679</b>

Fuente: Minuta informe financiero modificación ley 20.720. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Valor UF al 09-06-2019: 27.786,70 (fuente: [http://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/uf/uf2019.htm](http://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2019.htm))

Esto es, la creación de ambas plataformas tendrá un costo de UF 2.019 por única vez para su construcción (considera desarrollo, análisis de calidad y hacking ético), mientras que su costo de mantenimiento será de UF 119 mensuales, equivalente a la contratación de 170 horas hombre de programación mensuales. Administrar dichas plataformas no generaría costo adicional, ya que estas tareas pueden ser asumidas por los funcionarios que actualmente realizan estas labores en las plataformas existentes.

El gasto respectivo a la creación de los registros deberá ser financiado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mientras que el gasto por concepto de mantenimiento de los registros deberá ser financiado mediante reasignaciones.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 89 GG  
Reg. 336 XX  
I.F. N°089/10.06.2019

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.

### **III. Fuentes de información**

1. Indicaciones al proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (boletín n° 12.025-03). Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Santiago, 10 de junio de 2019.
2. Minuta: "Propuesta de indicaciones para proyecto de ley misceláneo de productividad (boletín n° 12.025-03)". Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 14 de mayo de 2019.
3. Informe Financiero: "Implementación de Registros de Accionistas y Poderes". Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 20 de mayo de 2019.
4. Minuta: "Informe Financiero Modificación Ley 20.720". Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 10 de diciembre de 2018.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 89 GG  
Reg. 336 XX  
I.F. N°089/10.06.2019



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

